



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
SEGUNDA SALA CIVIL CON SUBESPECIALIDAD COMERCIAL

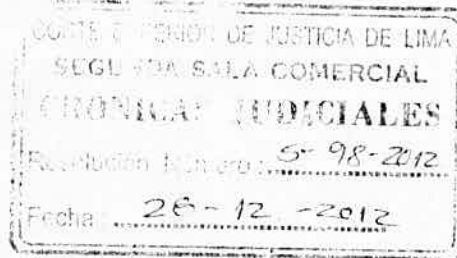
230
descuotes
fronta

SENTENCIA

EXPEDIENTE 222-2011-0

RESOLUCIÓN NUEVE

Lima, 09 de octubre de 2012.-



2
est 1

Observando las formalidades previstas por ley, vista la causa el 09 de octubre de 2012, e interviniendo como ponente la Jueza Superior Jiménez Vargas-Machuca, el Colegiado Superior de esta Sala Civil Subespecializada en lo Comercial emite la presente resolución.

I. EXPOSICIÓN DEL CASO:

Recurso de anulación de laudo arbitral. Por escrito presentado el día 20 de julio de 2011 Consorcio San Diego (en adelante, el Consorcio) interpone recurso de anulación¹ contra el laudo arbitral emitido mediante resolución 19 de fecha 12 de julio de 2012² por el Tribunal Arbitral conformado por el doctor Luis Ricardo Gandolfo Cortés, el Ing. Mario Silva López y el doctor Manuel Carlos Chávez Bazán en el proceso arbitral contra Provías Descentralizado (Programa estatal adscrito al MTC, en adelante, Provías).

Causal. Se invoca la configuración de la causal contenida en el literal g) del numeral 1 del artículo 63 del Decreto Legislativo 1071 (Decreto Legislativo que norma el Arbitraje, en adelante LA).

La referida causal contiene el supuesto que la controversia ha sido decidida fuera del plazo pactado por las partes, previsto en el reglamento aplicable o establecido por el tribunal arbitral.

Sustento del petitorio. Señala el Consorcio que luego de haberse desarrollado el proceso arbitral, con fecha 12 de julio de 2010 se emitió el laudo arbitral en mayoría con voto singular, siendo notificado con el mismo ocho días después, lo que contraviene la norma aplicable (art. 53 de la Ley 26572, anterior Ley de Arbitraje -LGA-), que establece que la notificación del laudo arbitral debe hacerse dentro de los cinco días de emitido, por lo que se efectuó fuera del plazo legal.

¹ Págs. 126 y ss.

² Págs. 16 y ss.

231
doscientos
treinta y
uno

Absolución del recurso de anulación de laudo. Por escrito presentado con fecha 04 de noviembre de 2011, Provías contestó la demanda, negándola y contradiciéndola.

Sostiene que el recurso de anulación es improcedente de acuerdo al art. 64 LA, por cuanto habiéndose notificado al Consorcio el laudo arbitral el día 20 de julio de 2010, recién presentó la presente demanda el 18 de julio de 2011, excediendo con creces el plazo de 20 días hábiles para interponerla.

Agrega que el recurso de anulación es infundado dado que por resolución 26 de fecha 31 de agosto de 2010, el Tribunal Arbitral se pronunció sobre el pedido del Consorcio indicándole que el laudo se había emitido y notificado dentro del plazo, y que esta resolución 26 no fue objeto de recurso alguno por parte del Consorcio.

Finalmente, señala que de cualquier forma el laudo fue emitido dentro del plazo (15 de julio de 2010, que fue la fecha en que se depositó en la Secretaría del OSCE), y el plazo para notificarlo vencía el 22 de julio, por lo que al haber sido notificado el 20 de ese mes, se encontró correctamente diligenciado en el tiempo establecido por la ley.

Resumen del proceso arbitral y lo actuado en autos.

- i. Obra como acompañado (dos tomos) el expediente arbitral seguido entre el Consorcio y Provías.
- ii. **Instalación del proceso arbitral.** Con fecha 19 de diciembre del año 2006 se instaló el Tribunal Arbitral conformado por: Dr. Luis Ricardo Gandolfo Cortés, Ing. Mario Silva López y Dr. Manuel Carlos Chávez Bazán. Como Secretaria arbitral actuó la doctora Mariela Guerinoni Romero.

En dicho acto se establecieron las reglas procedimentales, la clase de arbitraje (de derecho), la sede, el idioma, la ley aplicable, la secretaria y los honorarios.
- iii. Con fecha 25 de junio de 2008 se llevó a cabo la Audiencia de Conciliación, Fijación de Puntos Controvertidos (19 puntos controvertidos en total)³ y Admisión de Medios Probatorios.
- iv. Con fecha 04 de mayo de 2009 se llevó a cabo la Audiencia especial para la redefinición de los puntos controvertidos.
- v. Con fecha 13 de abril de 2010 se realizó la Audiencia para los informes orales, fijándose como plazo para la emisión del laudo 20 días hábiles

³ Págs. 20 a 22.

ROBER JODRAL
SECRETARÍA
ARBITRAL

232

doscientos
treinta y
dos

contados a partir del día siguiente, prorrogables a 20 días hábiles adicionales.

- vi. Por resolución 25 de fecha 12 de julio de 2012, el Tribunal Arbitral emitió el laudo arbitral de derecho,
- vii. Mediante escrito de fecha 03 de agosto de 2010 el Consorcio solicitó al Tribunal que fije una posición respecto a la notificación extemporánea del laudo arbitral.
- viii. Por resolución 26 de fecha 31 de agosto de 2010 el Tribunal señaló que se había notificado correctamente el laudo arbitral de derecho.
- ix. Por escrito presentado el 20 de julio de 2011 el Consorcio interpuso demanda de anulación de laudo arbitral.
- x. Mediante escrito de fecha 04 de noviembre de 2011, Provías se apersonó y contestó la demanda, solicitando que sea declarada improcedente o infundada.
- xi. Por resolución 06 emitida el 13 de setiembre de 2012 se reprogramó la Vista de la Causa para el día 09 de octubre de 2012, la que se llevó a cabo conforme a lo programado.

II. ANÁLISIS:

UNO.- La Ley de Arbitraje (LA) - Decreto Legislativo 1071, aplicable al presente proceso, establece los parámetros a seguir en un proceso judicial de anulación de laudo arbitral, que puede pretenderse de incurrirse en alguna de las causales contenidas en el artículo 63, así como lo dispuesto en la Duodécima Disposición Complementaria de la LA.

DOS.- Causal invocada. En el presente caso, Provías alega que el Tribunal Arbitral ha decidido fuera del plazo pactado por las partes (que se estableció por el tribunal arbitral): causal establecida en el artículo 63.1 literal g) LA:

“El laudo solo podrá ser anulado cuando la parte que solicita la anulación alegue y pruebe:

(...) **g. Que la controversia ha sido decidida fuera del plazo pactado por las partes, previsto en el reglamento arbitral aplicable o establecido por el tribunal arbitral.**” (énfasis agregado)

TRES.- El artículo 64.1 LA establece que el recurso de anulación se interpone ante la Corte Superior competente dentro de los veinte (20) días siguientes de

[Faint stamp and handwritten signature]
Corte Superior de Justicia de Lima
Segunda Sala Civil con Subespecialidad Comercial
Exp. 222-2011
2012

notificado el laudo arbitral, y que en caso se hubiese solicitado la rectificación, interpretación, integración o exclusión del laudo -o se hubiese efectuado por iniciativa del tribunal arbitral-, el recurso de anulación debe interponerse dentro de los 20 días de notificada la última decisión sobre estas cuestiones.

233
doscientos
trinta y
tres

La misma norma establece que si se plantearon estos pedidos (de interpretación, etc.) y el tribunal arbitral no emitió pronunciamiento, se debe presentar el recurso de anulación a los 20 días de vencido el plazo que tenía el tribunal para hacerlo.

CUATRO.- De la revisión de los actuados se observa lo siguiente:

- i. El Consorcio fue demandante en el proceso arbitral.
- ii. El laudo se emitió con fecha 12 de julio de 2010, siendo entregado a OSCE el 15 de julio de 2010 y notificado al Consorcio el día 20 de julio de 2010⁴.
- iii. Por escrito de fecha 02 de agosto de 2010⁵ -recibido por OSCE el 03 de agosto) el Consorcio indicó al Tribunal arbitral que se le había notificado el laudo en mayoría fuera del plazo legal, en tanto que el voto en minoría dentro del mismo, y solicitó que el colegiado emita una posición sobre el particular.
- iv. Por resolución 26 de fecha 31 de agosto de 2012⁶, el Tribunal arbitral respondió al Consorcio expresando los motivos por los que consideró que las notificaciones se realizaron en el plazo legal. Esta resolución fue notificada al Consorcio el día 06 de setiembre de 2010⁷.

CINCO.- Así las cosas, al haberse notificado al Consorcio la última resolución expedida por el Tribunal Arbitral el 06 de setiembre de 2010, la presentación del recurso de anulación el día 20 de julio de 2011 (más de 10 meses después) ha sido realizada ostensiblemente fuera del plazo concedido por la LA.

En consecuencia, la presente demanda debe declararse improcedente por extemporánea, en aplicación del artículo 64 LA.

III. DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, este Colegiado, impartiendo justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución,

⁴ Ver cédula de notificación en pág. 15.

⁵ Pág. 163.

⁶ Pág. 185.

⁷ Ver cargo en la misma pág. 185.

PO...
DURANTE LA
DE SALA
Subespecialidad Comercial
Corte Superior de Justicia de Lima

RESUELVE:

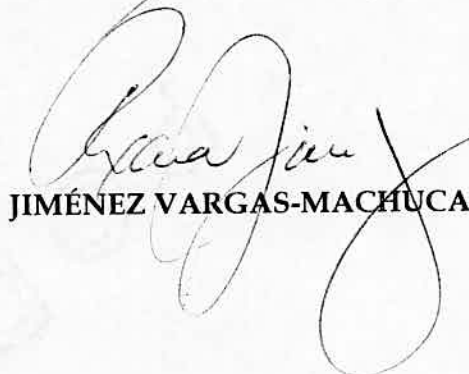
- **DECLARAR IMPROCEDENTE** por extemporáneo el Recurso de Anulación de Laudo Arbitral interpuesto por **CONSORCIO SAN DIEGO**.

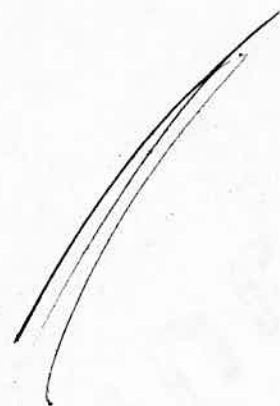
Notifíquese conforme a ley.-

En los seguidos por Consorcio San Diego contra El Ministerio de Transporte y Comunicaciones sobre Anulación de Laudo Arbitral.


LA ROSA GUILLÉN


MARTEL CHANG


JIMÉNEZ VARGAS-MACHUCA



234
descuotes
frontera
cuatro